



12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

Punta del Este, Uruguay, 1 a 9 de junio de 2015

Resolución XII.10

Acreditación de Ciudad¹ de Humedal de la Convención de Ramsar

1. RECORDANDO los compromisos contraídos por las Partes Contratantes de lograr el uso racional de todos los humedales de sus territorios respectivos y de mantener las características ecológicas de los sitios designados para la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional;
2. RECORDANDO también que la Resolución X.27 sobre *Humedales y urbanización* puso de relieve la importancia de los humedales en entornos urbanos y periurbanos y de su uso racional;
3. RECORDANDO ASIMISMO la Resolución XI.11 sobre los *Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos*, en la que se detallaron los objetivos, principios, oportunidades y posibles soluciones para el uso racional de los humedales urbanos y se solicitó que la Convención estudiara los modos de establecer una “acreditación de ciudad de humedal” que pudiera ofrecer a su vez oportunidades constructivas de utilizar la marca para las ciudades que demostraran mantener vinculaciones fuertes y positivas con los humedales;
4. RECORDANDO que el Documento Informativo 23 presentado a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP11) titulado *Background and context to the development of principles and guidance for the planning and management of urban and peri-urban wetlands* (Antecedentes y contexto de la elaboración de principios y orientaciones para la planificación y el manejo de humedales urbanos y periurbanos) señaló que más del 50 % de la población de la Tierra vive ahora en ciudades y asentamientos urbanos; que se prevé que este cambio hacia una población predominantemente urbana continúe incrementándose a un ritmo de casi el 4 % anual, y que la tasa de crecimiento de las poblaciones urbanas es mayor en los países menos desarrollados; que algunas estimaciones apuntan a que, para 2030, el 80 % de la población humana vivirá en zonas urbanas; y que, aunque las ciudades ocupan actualmente tan solo el 2 % de la superficie de la Tierra, utilizan el 75 % de los recursos naturales mundiales y generan el 70 % de los desechos producidos en todo el mundo;
5. OBSERVANDO también que, debido a la creciente velocidad de la urbanización, los humedales se ven amenazados de dos formas principales:
 - a. mediante la conversión directa, planificada o no, de humedales en zonas urbanas, que provoca graves problemas asociados con la contaminación de los drenajes, la pérdida directa de hábitats, la sobreexplotación de la flora y fauna de los humedales por los residentes de zonas urbanas y periurbanas, y la prevalencia creciente de especies exóticas invasoras, el vertido incontrolado de residuos, etc.; y

¹ Según se define en la presente Resolución, una ciudad se refiere a un asentamiento que tenga su propio sistema de gobierno, es decir, una autoridad o autoridades municipales.

- b. mediante los impactos del desarrollo urbano relacionados con las cuencas hidrográficas, tales como la creciente demanda de agua, el aumento de la contaminación tanto difusa como de fuentes localizadas, la necesidad de aumentar la producción agrícola, las exigencias a las industrias extractivas para que proporcionen materiales a fin de impulsar el desarrollo de la infraestructura urbana, y las necesidades hídricas de la producción de energía necesaria para dar apoyo a la creciente población urbana;
6. CONSIDERANDO que con el mayor impacto de la urbanización sobre los humedales aumenta aún más la importancia de los humedales urbanos y periurbanos para la biodiversidad y la calidad de la vida urbana;
7. CONSCIENTE del enorme potencial de las zonas urbanas en materia de educación y concienciación pública acerca de la conservación de los humedales, inclusive a través de centros de educación sobre humedales, visitas guiadas para el público en general y los centros educativos en particular, y distintos medios de comunicación tales como la celebración del Día Mundial de los Humedales, la producción de documentales, actividades mediáticas, etc.;
8. CONSCIENTE ASIMISMO de que la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar puede ayudar a ciudades, Partes Contratantes e interesados a crear conciencia y atraer apoyo para el uso racional y la conservación de los humedales y otras iniciativas de desarrollo sostenible; y
9. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones de los talleres en los que se examinó un mecanismo de acreditación de las ciudades, celebrados en Marruecos en 2012 y en la República de Corea y Túnez en 2014;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. APRUEBA el establecimiento de un sistema voluntario de acreditación de Ciudad de Humedal, que figura como Anexo a la presente Resolución;
11. DECIDE examinar los progresos en la aplicación y la financiación del marco y el sistema voluntario de acreditación en la COP13;
12. INVITA a las Partes Contratantes a que propongan para su acreditación como Ciudad de Humedal a las ciudades de sus respectivos territorios que se encuentren cerca de sitios Ramsar y/o de otros humedales significativos que cumplan los criterios que se enumeran más adelante;
13. PIDE a las Partes Contratantes interesadas que presenten candidaturas de ciudades conformes al marco adjunto para la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar;
14. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar, a través de sus Asesores Regionales Superiores pertinentes, que remita las candidaturas recibidas al Comité Asesor Independiente para que las estudie;
15. ALIENTA a las Partes Contratantes y sus organismos, incluidos los interesados locales, los gobiernos locales o sus equivalentes pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados, a difundir la información sobre la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar mediante materiales, actividades, celebraciones y canales de comunicación y sensibilización;

16. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que establezca una red mundial en línea de las ciudades que hayan obtenido la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar; e
17. INVITA a las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención y a otros asociados a que promuevan el desarrollo de la imagen de la Convención de Ramsar mediante la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar, y a impulsar las actividades locales destinadas a obtener y mantener dicha imagen, inclusive mediante la participación en comités locales de manejo y el apoyo a dichos comités.

Anexo

Marco para la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar

Introducción

1. En la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 11), se adoptó la Resolución XI.11 sobre los *Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos*. En la Resolución se reconoció que los Principios podían aplicarse también a la planificación y el manejo espaciales en las zonas rurales, según procediera, y se instó a las Partes Contratantes y a otros gobiernos a que actuaran de acuerdo con esos Principios, les dieran difusión adicional entre otras partes interesadas (inclusive traduciéndolos a los idiomas locales) y trataran de asegurar su debida adopción entre los sectores y los niveles de gobierno responsables de la planificación y el manejo de los entornos urbanos y periurbanos.
2. En la Resolución XI.11 también se pidió a la Convención que estudiara la posibilidad de establecer un sistema de “acreditación de ciudad de humedal” que pudiera ofrecer a su vez oportunidades constructivas de utilizar la marca para las ciudades que demostraran mantener vinculaciones fuertes y positivas con los humedales.
3. Durante la 47ª reunión del Comité Permanente de Ramsar (SC47), la República de Corea presentó un informe sobre el taller que había organizado acerca de la acreditación de ciudades Ramsar. En la Decisión SC47-27, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que preparara un documento para la 48ª reunión del Comité Permanente en el que tuviera en cuenta ese informe. Además, invitó a Túnez, al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y a la República de Corea a preparar un proyecto de Resolución relativo a la acreditación de ciudades de humedales.
4. En este contexto se elaboró el presente marco para la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar.
5. La acreditación alentaría a las ciudades que se encuentran cerca de humedales y dependen de ellos, principalmente de Humedales de Importancia Internacional, pero también de otros humedales, a establecer una relación positiva con esos humedales a través de una mayor participación y sensibilización y la consideración de los humedales en la planificación y la toma de decisiones a escala local.
6. La acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar recibe esa calificación a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales y la cooperación regional e internacional, así como de generar beneficios socioeconómicos sostenibles para la población local.
7. Las ciudades candidatas a la acreditación de Ciudad de Humedal recibirían la aprobación para su nombramiento como “Ciudad de Humedal” por el Comité Asesor Independiente tras ser propuestas por la Parte Contratante en cuyo territorio se ubican y completar el procedimiento de acreditación descrito más abajo. Las nuevas ciudades acreditadas se unen a la red mundial de Ciudades de Humedales establecida por el presente marco. La acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar no tiene por objeto conceder derechos ni imponer obligaciones jurídicas a la ciudad o la Parte Contratante en cuestión.

8. La finalidad del presente marco es mejorar la labor de la autoridad o las autoridades locales respecto de los humedales. Esto incluye promover la conservación y el uso racional de los humedales dentro de los límites de las autoridades locales y, cuando proceda, los sitios Ramsar.
9. En el presente marco se establece el procedimiento para llevar a cabo la acreditación de Ciudad de Humedal, apoyarla y promoverla. Se alienta a cada una de las Partes Contratantes, según proceda, a considerar las condiciones locales al aplicar los criterios internacionales para la acreditación de Ciudad de Humedal.
10. Se pretende que las Ciudades de Humedales acreditadas sirvan de modelo para el estudio, la demostración y la promoción de los objetivos, enfoques, principios y resoluciones de la Convención de Ramsar.
11. Una Ciudad de Humedal (urbana o rural) acreditada es la que, a través de sus habitantes, sus autoridades locales y sus recursos, promueva continuamente la conservación y el uso racional del sitio o los sitios Ramsar y otros humedales ubicados dentro de sus límites o en sus proximidades, respetando su entorno físico y social y su patrimonio, y apoye al mismo tiempo el desarrollo de una economía sostenible, dinámica e innovadora, junto con iniciativas de educación relacionadas con esos humedales.
12. Pueden optar a la acreditación de Ciudad de Humedal ciudades o cualquier otro tipo de asentamientos humanos, según las definiciones establecidas por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, que tengan su propio sistema de gobierno.

Criterios

13. Para ser formalmente acreditada, toda ciudad candidata a la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar deberá cumplir las normas nacionales utilizadas para aplicar los siguientes criterios internacionales:
 - a. Tener uno o varios sitios Ramsar u otros humedales significativos que estén ubicados, en su totalidad o en parte, en su territorio o en zonas colindantes y que proporcione(n) una serie de servicios de los ecosistemas a la ciudad;
 - b. Haber tomado medidas en pro de la conservación de los humedales y sus servicios, incluidas la biodiversidad y la integridad hidrológica;
 - c. Haber aplicado medidas de restauración y/o manejo de los humedales;
 - d. Tener en cuenta los desafíos y las oportunidades de la planificación integrada del espacio o del uso de la tierra para los humedales que estén bajo su jurisdicción;
 - e. Haber generado información adaptada a las condiciones locales para sensibilizar al público sobre los valores de los humedales y alentar a los interesados a realizar un uso racional de los humedales, por ejemplo, creando centros de educación o información sobre los humedales; y
 - f. Haber constituido un comité local responsable de la Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar con el conocimiento y la experiencia necesarios en materia de humedales y la representación y participación de interesados para apoyar la solicitud de la acreditación de

Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar y la aplicación de medidas adecuadas para cumplir las obligaciones en virtud de la acreditación.

14. Algunos ejemplos del cumplimiento de los criterios de la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar pueden incluir los siguientes enfoques:
 - a. Normas apropiadas relativas a la calidad, el saneamiento y el manejo del agua para toda la zona bajo la jurisdicción de la ciudad;
 - b. Sistemas de producción agrícola, forestal, pesquera, acuícola, turística y ganadera sostenibles que contribuyan a la conservación del sitio o los sitios Ramsar;
 - c. Evaluaciones de los valores socioeconómicos y culturales así como los servicios de los ecosistemas del sitio o los sitios Ramsar y otros humedales significativos, además de buenas prácticas para su conservación; y
 - d. Cuando corresponda, planes de prevención y manejo de desastres que aborden las amenazas a las que podría enfrentarse el sitio o los sitios Ramsar y otros humedales significativos, tales como contaminación accidental o inundaciones.

Procedimiento de acreditación

15. La Conferencia de las Partes reconocerá a una ciudad como Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar con arreglo al procedimiento siguiente:
 - a. Toda Parte Contratante que desee participar en la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar deberá realizar un examen nacional para determinar qué ciudades proponer al Comité Asesor Independiente en función del cumplimiento de los criterios enumerados en el párrafo 13 del presente marco por dichas ciudades;
 - b. Las propuestas de las Partes Contratantes deberán ser remitidas al Comité Asesor Independiente en el plazo de un año a partir de la clausura de la reunión anterior de la Conferencia de las Partes;
 - c. El Comité Asesor Independiente examinará las solicitudes y decidirá si concede la acreditación o no a las ciudades propuestas, y comunicará su decisión al menos 60 días antes de la última reunión plenaria del Comité Permanente.
 - d. El Comité Permanente examinará el informe del Comité Asesor Independiente en el que se enumerarán las ciudades cuya acreditación se ha aprobado y lo remitirá a la Conferencia de las Partes;
 - e. El Secretario General facilitará a la Parte Contratante un certificado de acreditación en el que figure el logotipo de la Convención de Ramsar para la Ciudad de Humedal, que será válido durante seis años; y
 - f. La situación de cada Ciudad de Humedal acreditada por la Convención de Ramsar será examinada cada seis años por el Comité Asesor Independiente a petición de la Parte Contratante en cuestión.

Comité Asesor Independiente

16. Se propone que la composición del Comité Asesor Independiente sea elegida por el Comité Permanente entre los siguientes candidatos:
 - a) Un representante del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), que actuará de Presidente del Comité;
 - b) Un representante de ICLEI-Gobiernos Locales por la Sostenibilidad (ICLEI);
 - c) Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
 - d) Un representante miembro del Comité Permanente de cada una de las seis regiones de Ramsar, seleccionado por las regiones;
 - e) Un representante del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar;
 - f) Un representante del Grupo de supervisión de las actividades de comunicación, educación, participación y concienciación (CECoP) de la Convención de Ramsar;
 - g) El Secretario General de Ramsar o el representante que este designe;
 - h) El Asesor Superior de la Convención de Ramsar correspondiente a la región en cuestión (relator); y
 - i) El coordinador de la Iniciativa Regional que corresponda, en su caso.
17. El Comité Asesor Independiente podrá elaborar su propio plan de trabajo y los procedimientos para finalizar las decisiones sobre la acreditación dentro del plazo establecido y utilizando los criterios que se enumeran en los párrafos 13 y 15 del presente marco.
18. Se alienta a la Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar que haya recibido la acreditación y a la Parte Contratante correspondiente a difundir la información sobre la acreditación de Ciudad de Humedal, tanto localmente como a escala más amplia, mediante actos o celebraciones nacionales o internacionales (Día Mundial de los Humedales, Día Mundial del Agua, Día Internacional de la Diversidad Biológica, etc.) haciendo uso de diversos canales de comunicación.
19. Los costos de la preparación y aprobación de la acreditación de Ciudad de Humedal no serán sufragados con cargo al presupuesto básico de la Secretaría;
20. Los beneficios de la acreditación de Ciudad de Humedal son apoyar la aplicación de los principios adoptados en la Resolución XI.11 a través de lo siguiente: (i) realizando un uso racional de los humedales y evitando una mayor degradación o pérdida de los humedales a consecuencia del desarrollo o el manejo urbano y (ii) promoviendo la contribución que realizan los humedales a la sostenibilidad social y ambiental de una Ciudad de Humedal.